

Reclamación expediente N° 83/2018
Resolución N.º 8/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberias

En Valencia, a 6 de febrero de 2019

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Albocàsser.

VISTA la reclamación número **83/2018**, presentada por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Albocàsser, y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED], senador por la Comunitat Valenciana, presentó en el Ayuntamiento de Albocàsser una serie de peticiones de documentación municipal, en fechas 15 y 22 de octubre, 30 de noviembre de 2017 y 7 de febrero de 2018, reiteradas el 16 de marzo de 2018.

Segundo.- En contestación a los escritos presentados por D. [REDACTED], el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Albocàsser remitió al Senado un escrito, con registro de entrada en el Senado n.º 96996, recibido por el reclamante el 7 de marzo de 2018, en el que se informaba de la próxima entrega de diversa documentación, se solicitaba que se autorizara el fraccionamiento de la documentación, dada la voluminosidad de los envíos, y se justificaba la demora o la falta de entrega de otros diversos documentos.

Tercero.- El 24 de mayo de 2018, D. [REDACTED] presentó por correo postal escrito de reclamación ante este Consejo de Transparencia, en el que solicitaba la actuación del Consejo ante la denegación de acceso a diversos documentos.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Albocàsser notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 7 de marzo de 2018. Frente a dicha respuesta, D. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 24 de mayo de 2018, esto es, excediendo ampliamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 24 de mayo de 2018 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la denegación del Ayuntamiento de Albocàsser a diversas solicitudes de información.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho